



ORDENANZA N°: 233/2024

- ESTATUTO MUNICIPAL 2024.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza N°138-2018- "Adherir a Ley Provincial 811", resolución N° 016/17 Reglamento interno HCD, Ordenanza N°139/2018, Nota N°044-PE-MRM-RN, Nota N°045/2024.Leg-MRM-HCD-RN, Nota N°079/2024-PEM-MRM-RN;

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto del Empleado Municipal de Ministro Ramos Mexía sancionado mediante ordenanza N° 139/18, no contempla en su Art. 122 un agrupamiento acorde a la diversidad de tareas y funciones que un/a empleado/a municipal puede desarrollar en el ámbito municipal.

Que el art. 125 dispone como se integrara cada agrupamiento, ingreso y promoción de categorías, y que respeto a estas dispone como categoría máxima a la 9, promoviéndose cada 4 años lo que permitiría alcanzar la más alta tras 36 años de servicio, excediendo y prolongando la cantidad de 30 años de servicio que dispone el sistema previsional argentino.

Que el art. 126 no especifica los niveles jerárquicos que comprenderán el Escalafón Jerárquico.

Que le art. 127 que cita la forma en que se constituirá la comisión de interpretación y encasillamiento de los agrupamientos, no contempla que la misma este constituida por 2 miembros representantes de los sindicatos intervinientes, con un representante titular y un suplente.

[Handwritten signatures]





Que incorporar las presentes observaciones implica renombrar y modificar los mencionados artículos y los que lo preceden, como ser art. 122, art.123 y art.124 de modo de no restarle lógica y coherencia la interpretación de los mismos.

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA LOCALIDAD DE MINISTRO RAMOS MEXÍA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

Artículo 1°.- Para todo el ámbito de la Municipalidad de Ministro Ramos Mexía deben regir los siguientes reemplazos a los siguientes artículos del Estatuto del Empleado Municipal;

- a) **Por el artículo 122°. Debe decir;** Escalafón básico y móvil: implementarse en todo el ámbito de la Municipalidad de Ministro Ramos Mexía, Río Negro, el presente escalafón básico y móvil aplicable a todos los trabajadores en relación de dependencia con ésta y atendiendo en forma exclusiva al proceso de desarrollo de carrera que se establece en el presente capítulo.
- b) **Por el artículo 123°. Debe decir;** Pautas de encuadramiento; se designara un agrupamiento a cada trabajador, de conformidad a las pautas del artículo siguiente.
- c) **Por el artículo 124°. Debe decir;** El Escalafón Básico y Móvil Municipal está compuesto por 5 (cinco) agrupamientos.

[Handwritten signatures]





1. ADMINISTRATIVOS:

Agentes que cumplan tareas de oficina vinculadas de orden administrativo, que acrediten título secundario sin excepción, ingresaran con categoría 3.

Los administrativos que cumplan tareas específicas de inspector o Cajeros ingresaran con categoría 7.

2. PROFESIONALES NIVEL UNIVERSITARIO:

Agentes con estudios nivel universitario completo y acreditado con título y facultado para la aplicación de un estudio científico que se desempeña en funciones de su especialidad que correspondan al nombramiento respectivo, ingresaran con categoría 12.

3. TÉCNICOS:

Agentes capacitados con tecnicaturas para realizar funciones de su especialidad que correspondan al nombramiento respectivo, con acreditación de título, ingresaran con categoría 11.

4. OPERADORES DE OFICIO:

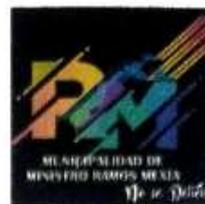
Agentes con un dominio de un conjunto de técnicas operarias adquiridas en escuelas de oficio y/o técnicas secundarias, las que acrediten título de escuelas de oficios, deberá ser el mismo a dos años de estudio, también deberán acreditar título secundario, ingresaran con categoría 4.

5. OPERARIOS:

Empleados que realizan tareas para las que no se requiere conocimientos especiales ingresaran con categoría 1, y si el

[Handwritten signatures and initials]





empleado acredita título secundario ingresara por Escalafón Municipal indefectiblemente con la categoría 3.

CATEGORIA - ENCUADRAMIENTO

CATEGORIAS		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
GRUPOS																		
A) ADMINISTRATIVO	(AÑOS)	-	-	-	2	1	1	1	2	2	2	2	3	3	3	4	4	
B) PROF. NIVEL UNIVERSITARIO		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	3	4	4
C) TECNICOS		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	3	3	4	4
D) OPERARIOS DE OFICIO		-	-	2	2	1	1	1	2	2	2	2	2	3	3	3	4	4
E) OPERARIOS		-	2	2	2	2	3	3	3	3	3	2	2	1	1	1	1	1

- d) Por el Artículo 125° debe decir; Promoción automática;
- 1- serán removidos automáticamente a la clase inmediata superior de su carrera, los agentes de escalafón general que cumplan con el tiempo de permanencia que se establece en el presente cuadro escalafonario.
 - 2- Serán removidos automáticamente a la categoría 16, todo el personal que lleve 30 años o más de servicio.
 - 3- Serán removidos automáticamente a la categoría 3, el personal contratado que cuente con título de secundario al momento de la sanción de la presente ordenanza.
 - 4- El Agente Municipal que preste servicios como personal contratado, al ingresar a la planta permanente municipal, se le deberá recategorizar considerando los años de antigüedad bajo la modalidad de contrato.





e) Por el artículo 126° debe decir; ESCALAFON JERARQUICO:
Comprende al personal jerárquico por la naturaleza de sus funciones, o por el hecho de ocupar un cargo en la estructura municipal.

El nivel jerárquico es el siguiente:

- J16_Director
- J15_Sub Director
- J14_Jefe de Departamento
- J13_Jefe de Sección

INGRESO: El ingreso al escalafón jerárquico se efectuará por concurso interno de antecedentes y oposición o examen.

PERMANENCIA EN LA CATEGORIA: El personal jerárquico percibirá un adicional de permanencia en la categoría según la siguiente escala.

Años de permanencia en la categoría o cargo	% sobre el básico
2 años	2%
3 años	4%
4 años	6%
5 años	8%
6 años	10%
7 años	12%
8 años	14%
9 años	16%
10 años	18%
A partir de los 11 años y sucesivamente	Incorporará 1% por antigüedad en el cargo





f) Por el artículo 127° debe decir; Comisión de interpretación y encasillamiento de los agrupamientos.

Se crea la comisión, que tienen la misión de actuar como órgano de interpretación, consulta y fiscalización del presente escalafón, y al encasillamiento de los empleados municipales, en el agrupamiento que corresponda, según la función que desempeñe o vaya a desempeñar cada uno de los mismo.

Dicha comisión estará integrada por dos representantes del concejo municipal y 2 representantes del sindicato mayoritario legalmente constituidos según la ley de Asociaciones Sindicales, en caso de divergencia en las opiniones de sus integrantes se acudirá a la instancia de la secretaria de trabajo de la provincia, para asesoramiento y conciliación entre las partes.

Esta comisión puede ser suplantada por la Junta de calificación, concursos y ascensos, creada en el artículo 40° del Estatuto Municipal con acuerdo previo del Ejecutivo Municipal y el Sindicato representativo de los empleados municipales.

ESCALAFON GENERAL-MUNICIPALIDAD DE MINISTRO RAMOS MEXIA





Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
 Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
 Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina



CATEGORIAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
GRUPOS																
A) ADMINISTRATIVO	-	-	-	2	1	1	1	2	2	2	2	3	3	3	4	4
B) PROF. NIVEL UNIVERSITARIO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	3	4	4
C) TECNICOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	3	3	4	4
D) OPERARIOS DE OFICIO	-	-	2	2	1	1	1	2	2	2	2	3	3	3	4	4
E) OPERARIOS	-	2	2	2	2	3	3	3	3	2	2	1	1	1	1	1

ESCALAFON JERARQUICO	J12	J13	J14	J15	J16

Artículo 2°.- Realizar las modificaciones correspondientes en anexo I, Estatuto Municipal.

Artículo 3°.- La Presente ordenanza entrara en vigencia a partir de sancionada la presente.

Artículo 4°.-Comuníquese, dese amplia difusión, elévese al Poder Ejecutivo Municipal, cumplido, Archívese.

EL PROYECTO DE ORDENANZA CON LAS MODIFICACIONES INTRUDUCIDAS, FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA N°012/2024, EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2024, SEGÚN CONSTA EN ACTA N°13/2024, DADA EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE MINISTRO RAMOS MEXÍA.

ORDENANZA N° 233/2024



[Handwritten signatures]





ANEXO

CAPITULO I
DEL EMPLEADO

Artículo 1°.- Son obreros y empleados municipales de la municipalidad de Ministro Ramos Mexía, las personas que desempeñan un empleo de carácter permanente y perciben un sueldo o retribución de la comuna.

Artículo 2°.- Se exceptúan de los establecidos en el artículo anterior:

- a) Las personas que desempeñan los cargos de intendente, secretario y asesor, concejal y tribunal de cuentas.
- b) Los que desempeñan comisiones transitorias y honorificas y los profesionales contratados especialmente;
- c) El personal contratado para obras determinadas, cuya actividad este regida por convenios colectivos de trabajo y los designados con carácter provisorio conforme el art. N°5;
- d) Los miembros de cuerpos colegiados previstos en la Carta Orgánica Municipal;
- e) Los obreros y empleados de organismos municipales, cuando estos organizaren como empresa económica, comercial o industrial.

CAPITULO II
DEL INGRESO

Artículo 3°.-El nombramiento de obreros y empleados municipales, solo podrá efectuarse en personas que cumplan los siguientes requisitos:





- a) Acreditar buena conducta;
- b) Acreditar con certificados expedidos por autoridades sanitarias competentes, que gozan de buena salud;
- c) Acreditar idoneidad para el empleo, mediante el concurso de oposición, examen y/o antecedentes.
- d) No tener otro empleo nacional, provincial o municipal, excepto el ejercicio de la docencia, salvo que surja superposición de horarios.

Artículo 4°.-Solo podrán efectuarse nombramientos para ingreso que correspondan a los puestos de la mínima categoría del escalafón de cada dependencia.

Artículo 5°.- Las designaciones serán efectuadas por el intendente con carácter provisorio y revocable durante los primeros (6) seis meses, al vencimiento de cuyo término se conceptúan definitivas y sus titulares quedan amparados por todas las garantías y derechos establecidos en el presente estatuto. Dentro de dicho término deberán acreditar la residencia en el territorio municipal.

CAPITULO III DE LA ESTABILIDAD

Artículo 6°.- Los empleados municipales gozara de estabilidad propia en los términos del artículo 51 de la Constitución Provincial.

Exceptuándose de los beneficios de la estabilidad;

- a) El personal designado sin el recaudo constitucional del concurso;
- b) El personal ascendido sin los recaudos establecidos en este estatuto, que perderá la estabilidad de la clase a la cual fuera ascendido irregularmente;



[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



- c) Las personas comprendidas en el artículo 2°.

CAPITULO IV
DE LOS TRASLADOS Y ADSCRIPCIONES

Artículo 7°.- El personal escalafonado podrá ser trasladado de dependencia o adscripto a cualquier organismo (nacional, provincial o municipal) dentro de la localidad, a condición de que se mantenga su categoría o equivalente, retribución y condiciones de trabajo.

Artículo 8°.- Ningun empleado puede ser trasladado contra su voluntad a otra dependencia situada fuera del ejido urbano, salvo el caso de misiones sumariales o técnicas especiales o cuando el cambio sea característico de las funciones que desempeña. Los gastos de traslado del empleado y su familia, correrán por cuenta de la municipalidad. Estos traslados no podrán ser por lapsos mayores de sesenta días.

CAPITULO V
SUBSIDIOS E INDEMNIZACIONES POR FALLECIMIENTO DEL AGENTE

Artículo 9°.- Quien o quienes tomaran a su cargo los gastos de sepelio del personal fallecido en actividad tendrán derecho al reintegro de aquellos hasta un máximo del cincuenta (50) por ciento de la remuneración mensual, correspondiente al cargo de mayor jerarquía del régimen escalafonario en que revistaba el causante. Asimismo, los derechos habientes percibirán una indemnización por fallecimiento del treinta y cinco por ciento (35%) de la prevista en el artículo 39 inciso a), proporción que

[Handwritten signatures and stamps]





se elevara al cincuenta por ciento (50%) cuando el deceso ocurra como consecuencia de actos propios de servicio. Este resarcimiento se abonara a los derechos habientes, en la forma y condiciones previstas para gozar de pensión, de acuerdo con las normas previsionales para el personal dependiente, aun cuando dichas personas desempeñen actividades lucrativas, tuvieran renta o gozaren de jubilación, pensión o retiro.

Artículo 10°.- Quien o quienes tomaran a su cargo el traslado de los restos personal fallecido en el desempeño de una comisión de servicio, fuera del asiento habitual, tendrán derecho a una indemnización equivalente al gasto que demande dicho traslado hasta el lugar donde indiquen los deudos dentro del territorio nacional. Si el fallecimiento del agente se produce cumpliendo funciones consecuentes a un traslado con carácter permanente que no haya sido dispuesto a su pedido o por permuta, se otorgaran sin cargo ordenes oficiales de pasajes para el retorno a su residencia habitual a los familiares que hubiesen estado a cargo de extinto y ordenes de carga para el transporte de muebles y enseres de su propiedad. Las indemnizaciones a que se refiere el presente artículo son independientes de las previstas en el artículo anterior.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

CAPITULO VI

ASISTENCIA SOCIAL DEL AGENTE Y SU FAMILIA

Artículo 11°.- El personal permanente tiene derecho a obtener del estado el apoyo financiero necesario para obtención de la vivienda propia, pago de deuda hipotecarias resultantes de su adquisición y

[Handwritten signature]





gastos extraordinarios e imprevistos, cuya índole y monto justifiquen el otorgamiento de créditos.

12

CAPITULO VII

PERMANENCIA Y BENEFICIOS POR JUBILACION O RETIRO

Artículo 12°.- El personal que solicitare su jubilación o retiro podrá continuar en la prestación de su servicio, hasta que se acuerde el respectivo beneficio y por un término no mayor de doce (12) meses. Durante dicho lapso se le concederán dos (2) horas diarias para realizar trámites relacionados con su jubilación, pudiendo el empleado optar por una licencia especial de 30 días hábiles.

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 13°.- Los empleados municipales no pueden ser objeto de las medidas disciplinarias, sino con arreglo a las disposiciones de este capítulo.

Artículo 14°.- Se harán pasibles las medidas disciplinarias los que incurran en las siguientes faltas:

- a) Negligencia en el desempeño de sus funciones.
- b) Incumplimiento de los horarios establecidos.
- c) Inasistencia injustificada.
- d) Irrespetuosidad para con los superiores, otros empleados y público.
- e) Abandono de sus funciones.
- f) Comisión de contravenciones o delitos.





g) Indignidad moral que afecte la prestación del servicio.

Artículo 15°.- Las faltas serán sancionadas con las siguientes medidas disciplinarias, de acuerdo a la forma que establezca la reglamentación:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Cesantías.
- d) Exoneración.

Artículo 16°.- Serán pasibles de las siguientes sanciones disciplinarias, quienes incurran en:

1-incumplimiento injustificado del horario fijado:

- 1° a 5° incumplimiento en el año sin sanción.
- 6° Incumplimiento en el año 1er apercibimiento.
- 7° Incumplimiento en el año 2do apercibimiento.
- 8° Incumplimiento en el año 3er apercibimiento.
- 9° Incumplimiento en el año 1 día de suspensión.

2-inasistencias injustificadas en el año calendario.

- 1° inasistencia, sin sanción
- 2° inasistencia, apercibimiento
- 3° y 4° inasistencia, 1 día de suspensión
- 5° y 6° inasistencia, 2 días de suspensión
- 7° y 8° inasistencia, 3 días de suspensión
- 9° y 10° inasistencia, 4 días de suspensión

Artículo 17°.- Son causas de cesantía:



Handwritten signatures and initials, including 'Bautista' and 'A. Bautista'.





- a) Reiteración en el incumplimiento del horario, o en la falta de asistencia, o en incumplimiento de tareas que hayan dado motivo, durante los once meses anteriores a suspensiones disciplinarias que en el total excedan a treinta días;
- b) Abandono de servicios sin causa justificada;
- c) Falta grave en el respeto a los superiores o al público en la oficina o en el servicio;
- d) Recibir dadas obsequios o recompensas con motivo de sus funciones, patrocinar tramites que se encuentren a su cargo y realizar o patrocinar actos incompatibles con las normas de moral administrativa;

14

Artículo 18°.- Son causas de exoneración:

- a) Condena por delitos dolosos;
- b) Delitos contra la administración;
- c) Suspensión disciplinaria que superen lo expuesto en el inc. a del artículo 17.

Artículo 19°.- El empleado puede ser suspendido en el desempeño de sus tareas con carácter preventivo, y por un término no mayor del establecido para dictar resolución definitiva cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos motivo de investigación o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de autos.

En el caso de que esta decisión fuera adoptada por el intendente deberá comunicarla dentro del término de veinticuatro (24) horas a la junta de disciplina.

De no efectuarse la comunicación en el plazo previsto, la medida caduca automáticamente.



[Handwritten signatures and initials]



Artículo 20°.- si la resolución definitiva resulta favorable al agente, este tendrá derecho a la percepción de los haberes por el tiempo que hubiese sido suspendido o destituido y al reintegro de sus funciones.

15

Artículo 21°.- las medidas disciplinarias, no pueden imponerse a los empleados sin previa instrucción de sumario, en la forma que establece el presente estatuto. El empleado tendrá libre acceso a las constancias sumariales que se refieren a su persona y durante su sustanciación, cuantas veces lo solicite.

Artículo 22°.- Cualquier empleado municipal, por escrito y bajo firma, puede denunciar ante la junta de disciplina o autoridad municipal los hechos que den motivo a la medida disciplinaria.

Artículo 23°.- Recibida la denuncia, o de oficio, la junta procederá a instruir el sumario correspondiente, pudiendo adoptar al afecto todas las medidas que estime pertinente. Asimismo podrá avocarse a toda actuación que se tramite por causa disciplinaria.

CAPITULO IX DE LA JUNTA DISCIPLINA

Artículo 24°.- En la Municipalidad deberá constituirse una junta de disciplina, que estará integrada por (1) representante titular de cada gremio existente, y un suplente, (1) representante titular de empleados municipales, y un suplente (los suplente asistirán solamente en caso del que el titular no pueda hacerlo). Será presidida por un letrado designado en común acuerdo entre el Concejo Deliberante y el Ejecutivo Municipal.



[Handwritten signatures and stamps]



Los miembros de la junta se desempeñan ad-honorem con excepción del presidente, cuando el mismo no sea funcionario municipal reconociéndose los gastos originados en el cumplimiento del mandato.

La junta dictara su propio reglamento.

Artículo 25°.- Cuando por su estructura el municipal no pudiere constituir la junta de disciplina, en los términos del artículo anterior, en especial por falta de profesionales letrados en nuestra localidad, podrá ser presidido por la persona que designe el Concejo Municipal a esos efectos, en consenso con el intendente.

Artículo 26° - Para sesionar la junta deberá contar con la mayoría absoluta de sus miembros. Si no se lograra quorum en segunda citación, la junta sesionara con el número de miembros que se hallen presentes.

Artículo 27° - La junta de disciplina adoptara todas sus decisiones por el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros presentes.

Artículo 28° - La junta de disciplina podrá, en caso de tratarse de sumario a realizarse fuera del lugar de su asiento, comisionar a uno de sus miembros para su introducción.

Artículo 29° - El sumario deberá instruirse dentro del término de treinta (30) días hábiles; a tal fin la junta de disciplina designara a la persona que oficiara de instructor.

El sumariante podrá designar un secretario ad-hoc, sin que ello sea requisito esencial para la validez de las diligencias que se





practiquen. Los sumariantes podrán estar incurso en las causales de recusación y excusación previstas en el ordenamiento común.

Artículo 30° - Cuando a criterio del instructor las actuaciones se encuentran finalizadas o haya vencido el término establecido en el artículo 29, elevara el sumario a la junta de disciplina, quien podrá disponer otras medidas o decretar su clausura. Clausurado el mismo, se correrá vista de las actuaciones al acusado por diez (10) días hábiles para su defensa y ofrecimiento de pruebas de descargo. En el caso que deban producirse pruebas, la junta de disciplina proveerá las que hayan sido ofrecidas, y fueran procedentes, notificando la providencia al sumariado, pudiendo asimismo ordenar medidas para mejor proveer.

El término de prueba será de veinte (20) días hábiles con más la ampliación que se efectuare en caso que las diligencias deban practicarse fuera de la jurisdicción municipal. La producción y el diligenciamiento de la prueba ofrecida estarán a cargo del inculpado o su letrado patrocinante.

En las pruebas testimoniales los testigos propuestos no podrán exceder cinco (5), salvo casos especiales en que solamente podrá ampliarse este límite, previa resolución de la junta de disciplina.

Artículo 31° - Recibidas las pruebas o vencido el término, el sumariante clausurará el período correspondiente y dará traslado al sumariado por el término de cinco (5) días, a fin de que alegue sobre el mérito de la prueba producida.

Artículo 32° - Contestado el traslado o vencido el término para hacerlo, la junta de disciplina dictará la providencia de "autos" y la notificara al sumariado. Consentido el allanamiento de autos





la junta de disciplina, deberá dictar resolución dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguiente.

Artículo 33° - Si no se dictara resolución dentro de dichos términos el sumariado podrá requerir pronto despacho a la junta de disciplina, por escrito, recibido el cual deberá expedirse dentro de los cinco (5) días hábiles. Vencido este término sin que se dicte resolución, las actuaciones quedaran sobreseídas definitivamente en forma automática con los efectos previstos en el artículo 20.

Artículo 34° - Todas las resoluciones y providencias quedaran firmes si no fueren recurridas dentro del término de tres (3) días de notificados. Los plazos son perentorios e improrrogables. Vencen con caducidad del derecho dejado de usar, pero quedaran en suspenso cuando se efectúen diligencias fuera del lugar del sumario o cuando se autorice la producción de pruebas periciales o de otro tipo, cuyo diligenciamiento demande mayor tiempo. En todos los casos de suspensión de términos, estos deberán ser previamente proveídos por junta de disciplina.

Artículo 35° - En los casos que la resolución de la junta dependiera de una resolución judicial o administrativa, el sumario se concretara a la constancia de la resolución respectiva, recibida la cual se proseguirá con el trámite en la forma establecida en el artículo 30 y subsiguiente. Hasta tanto se dicte la resolución previa las actuaciones quedaran paralizadas.

Artículo 36° - El intendente hará cumplir de inmediato la sanción disciplinaria por la junta.





Artículo 37° - Las resoluciones de la junta de disciplina serán inapelables salvo lo establecido en el artículo 17, incisos c) y d), que podrán ser apeladas ante el intendente dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución.

Artículo 38° - Contra la resoluciones denegatorias del intendente procederá el recurso contencioso-administrativo por ante el tribunal superior, el que se entablara dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución. En caso de que el intendente no se expida en el plazo de diez (10) días de interpuesta la apelación, quedara abierta la instancia del contencioso-administrativo.

Artículo 39° - En caso que la resolución judicial revocase la administrativa el empleado podrá optar entre su reincorporación o percibir una indemnización que se calculara sobre el total de las remuneraciones y asignaciones de carácter regular y permanente correspondientes al último mes y serán acordadas conforme a la escala acumulativa y condiciones siguientes:

a) Con hasta diez (10) años de servicios computables el cien por ciento (100%) de las remuneraciones y asignaciones por cada año de antigüedad.

Más de diez (10) y hasta veinte (20) años computables el ciento cincuenta por ciento (50%) por cada año de antigüedad que exceda de los diez (10) años.

Más de veinte (20) años computables el doscientos por Ciento (200%) por cada año de antigüedad que exceda de los veinte (20) años.

b) De las indemnizaciones resultantes, se deducirán aquellas que el agente hubiere percibido con motivo de cesaciones anteriores.





CAPITULO X

DE LA JUNTA DE CALIFICACION, CONCURSO Y ASCENSOS.

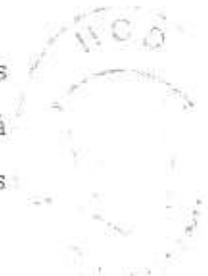
ARTÍCULO 40° - La junta de calificación, concursos y ascensos actuara en la calificación de los agentes municipales, entenderá y resolverá en todos los reclamos interpuestos por razones de calificación y ascensos, como así tendrá a su cargo la elaboración de los concursos, la adjudicación de los mismo y la selección de los postulantes.

ARTÍCULO 41° - Esta junta estará conformada por un integrante del poder ejecutivo municipal, un representante del concejo deliberante y por dos (2) representantes de la parte gremial oficialmente reconocida y legalmente constituida (en cada caso será un titular y un suplente, el suplente actúa solamente en caso de falta del titular).

ARTÍCULO 42° - A los efectos de certificar los antecedentes relacionados con el desempeño de sus funciones, el personal será calificado anualmente, de acuerdo al régimen establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 43° - El personal será calificado dentro de la categoría y agrupamiento en que revista y con relación directa a la función cumplida.

ARTÍCULO 44° - No será calificado el agente que no tenga cumplidos seis (6) meses de servicio activo dentro del periodo tomado en cuenta para la calificación, ya sea por ingreso, razones





de salud justificada, por servicio médico y licencia sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 45° - El agente que se encuentre con licencia gremial o licencia para desempeñar cargos electivos, deberá ser considerado con la última calificación.

21

Los agentes que obtuvieron licencia extraordinaria (estudio o curso), mantendrán el puntaje de la última calificación únicamente cuando hubieren presentado el correspondiente certificado de aprobación.

ARTÍCULO 46° - El personal bajo proceso criminal y/o encausado administrativamente por falta disciplinaria, no será calificado hasta tanto no exista y justifique debidamente el dictado de sentencia o resolución definitiva recaída en el proceso y/o sumario administrativo, debiendo los calificadores en estos casos, dejar formal constancia. Presentada la certificación expedida por autoridad judicial o administrativa competente, el calificador realizara la calificación correspondiente.

ARTÍCULO 47° - La calificación abarcara los siguientes conceptos;

- a) Buena conducta.
- b) Contracción al servicio.
- c) Espíritu de superación.
- d) Capacidad en el desempeño de sus funciones.
- e) Antigüedad.

ARTÍCULO 48° - A los efectos de la calificación establecida en el artículo anterior, se tomaran en cuenta particularmente,



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



los siguientes sub-rubros, que formaran parte de los conceptos enumerados precedentemente.

Concepto a) buena conducta

- 1°) Puntualidad.
- 2°) Asistencia.
- 3°) Comportamiento frente al público; así como respeto a sus superiores, subordinados y compañeros.
- 4°) los descuentos que se enumeran en el artículo 50 de la presente reglamentación de acuerdo a cada apartado.

Concepto b) contratación al servicio

- 1°) Voluntad en el desempeño de sus funciones.
- 2°) celeridad en el cumplimiento de su labor.
- 3°) concepto de responsabilidad.
- 4°) descuento por las sanciones según la enumeración del artículo

51°.

Concepto c) espíritu de superación

- 1°) Iniciativas relacionadas con sus tareas y presentadas durante el año, viabilidad y eficiencia;
- 2°) Eficacia en el cumplimiento de las tareas encomendadas;
- 3°) deseo de sus funciones, estudios o cursos realizados durante el año.

Concepto d) Capacidad en el desempeño de sus funciones.

- 1°) Facilidad y comprensión de las tareas encomendadas;
- 2°) Rapidez de calidad de los trabajos realizados.



[Handwritten signatures and notes]



Concepto e) Antigüedad.

1°) antigüedad en la administración municipal;

2°) antigüedad en la dependencia o tarea donde se desempeña.

(23)

ARTÍCULO 49° - El puntaje de calificación por los conceptos a), b), c), d) y e) y sus respectivos sub-rubros será de cero (0) a diez (10), aplicándose los descuentos que correspondan en cada caso.

ARTÍCULO 50° - Se consideraran reducciones para la determinación del puntaje correspondiente al punto a) buena conducta- y sus respectivos sub-rubros, los siguientes;

- 1) Las cinco (5) primeras falta de puntualidad en el horario habitual de tareas durante el año a calificar y hasta un máximo de treinta (30) minutos cada una, sin descuento. La o las faltas que superen ese tiempo sufrirán un descuento de dos (2) puntos cada una de ellas pudiendo no ser consideradas hasta un máximo de tres (3) faltas, cuando mediare expresa justificación del jefe de dependencia o autoridad competente;
- 2) La sexta (6°), séptima (7°) y octava (8°) falta de puntualidad cualquiera sea el termino, reducirán dos (2) puntos por cada una de ellas y la novena (9°), cuatro (4) puntos;
- 3) Las inasistencias por vacaciones, accedentes del trabajo, matrimonio y maternidad, ajustadas estrictamente a las disposiciones que reglamentan su ejercicio, no producirán reducción alguna;
- 4) Las inasistencias injustificadas reducirán dos (2) puntos por cada vez;
- 5) Las inasistencias justificadas bajaran un (1) punto por cada periodo de cinco días;



[Handwritten signatures and stamps]



- 6) Por enfermedad común de veinte (20) a treinta (30) días, bajaran un (1) punto; de treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) días bajaran dos (2) puntos y cuarenta y seis (46) a sesenta (60) días, reducirán tres (3) puntos, considerándose acumulativas las faltas por este concepto durante el año a calificar;
- 7) Enfermedad de largo tratamiento; cada dos (2) meses se descontara un (1) punto;
- 8) Estudio o actividad cultural sin auspicio oficial por cada mes se descontara (1) punto;
- 9) Licencias para estudiantes: se reducirá un (1) punto en cada oportunidad en que el agente no presente formal certificado de aprobación de examen;
- 10) Licencia sin goce de sueldos: por cada mes dos (2) puntos (2); fracción superior a diez (10) días, un (1) punto;
- 11) Licencia por atención de familiar enfermo; de hasta diez (10) días no sufrirá reducción; de once (11) a quince (15) días un (1) punto; de dieciséis (16) a veinte (20) días, dos (2) puntos. Se consideran acumulativas durante el periodo a calificar;
- 12) Las licencias por matrimonio de hijos, por nacimiento de hijos, por fallecimiento de cónyuge, parientes consanguíneos, o por afinidad hasta el cuarto grado no producirán reducción en el puntaje.

ARTÍCULO 51° - Se consideran las siguientes reducciones para la determinación del puntaje correspondiente al concepto b) contratación al servicio-, apartado 4):

Apercibimiento; aplicado por la autoridad competente, cada vez un punto.



[Handwritten signature]



Suspensiones:

Hasta cinco (5) días, 2 puntos;

De seis (6) a diez (10) días, 3 puntos;

De once (11) a veinte (20) días, 4 puntos;

De veintiún (21) días en adelante, 10 puntos;

25

ARTÍCULO 52° - a los efectos de la determinación del puntaje correspondiente al concepto e) antigüedad y sus respectivos subrubros se establece:

Diez (10) puntos para los casos de agentes con cinco (5) años de antigüedad cumplidos en la municipalidad, descontándose un (1) punto por cada año en menos.

Diez (10) puntos para los agentes que tengan (2) años de servicio en la dependencia en que revistan, descontándose dos (2) puntos por cada año menos.

En este último caso el agente que fuera transferido dentro del año de calificación, será considerado en la nueva dependencia con un (1) año de antigüedad, cualquiera fuera el tiempo de sus servicios en esta última.

ARTÍCULO 53° -En todos los casos las fracciones de puntaje superiores a 0,50 se consideraran como un (1) punto, mientras que las inferiores se eliminaran.

ARTÍCULO 54° - La calificación en primera instancia, estará a cargo del secretario del área y del jefe de la dependencia.

ARTÍCULO 55° - De la calificación producida en primera instancia, se dará vista al agente interesado, para su notificación. En caso de notificación en disconformidad, el agente interesado deberá elevar ante el funcionario calificador, nota y antecedentes que



[Handwritten signatures and stamps]



hagan a su reclamo, dentro de los tres (3) días contados a partir del día siguiente a su notificación, teniéndose por decaído el derecho vencido dicho término.

Transcurrido el plazo determinado en el presente artículo el funcionario calificador elevara a la junta de calificación, las planillas de calificaciones del personal, como así los reclamos y antecedentes presentados en función del derecho acordado precedentemente.

26

ARTÍCULO 56° - Cuando corresponda calificar a personal que haya actuado como calificador o esté a cargo de una secretaria, la calificación en primera instancia será realizada por el superior inmediato, siendo de aplicación las disposiciones del artículo 55 cuando exista notificación en disconformidad.

ARTÍCULO 57° - Será competencia de las juntas de calificaciones, concursos y ascensos:

- a) Determinar el puntaje de la calificación en base a lo establecido en el presente capítulo, los antecedentes del personal y las planillas de calificación que se le remiten al efecto;
- b) Rechazar o aceptar, modificar o confirmar las calificaciones en los casos del concurso previsto por el artículo 55;
- c) Resolver todos los casos no previstos en el presente régimen de calificación dando solución firme a los problemas presentados.

ARTÍCULO 58° - La calificación del personal y la remisión de los antecedentes a la junta de calificación se realizara dentro de los quince (15) días de notificada la resolución municipal que



[Handwritten signatures]



así los dispone y en igual termino, a partir de la recepción de dicha documentación, se expedirá aquella.

ARTÍCULO 59° - El agente que durante el término de tres (3) calificaciones anuales consecutivas, no lograre obtener el módulo de doce (12) puntos, no tendrá derecho al ascenso de categoría.

27

ARTÍCULO 60° - Como norma general queda establecido que en los casos de transferencia o adscripción de personal a otra área o repartición, la calificación anual la efectuara la dependencia donde presta servicios efectivos, no debiéndose tener en cuenta la antigüedad en la misma. A estos fines el organismo de procedencia remitirá a la autoridad de calificación del nuevo destino, la foja de calificación merecida por el agente hasta el último día de la transferencia o adscripción, la que servirá de base para la calificación definitiva que en primera instancia corresponda realizar en el periodo pertinente.

ARTÍCULO 61° - En todos los casos los fallos de la junta de calificación serán inapelables.

CAPITULO XI
DE LA RELACION CONTRACTUAL

ARTÍCULO 62° - La relación contractual existente entre la Municipalidad y sus agentes es la del derecho administrativo.





ARTÍCULO 63° - La relación contractual cesara;

- a) Por muerte del empleado;
- b) Por jubilación;
- c) Por renuncia;
- d) Por incapacidad física o intelectual de carácter permanente;
- e) Por cesantía o exoneración;

28

ARTÍCULO 64° - La relación contractual se suspende:

- a) Por incapacidad transitoria;
- b) Por designación del poder ejecutivo nacional, provincial, o municipal, para desempeñar funciones de carácter político o transitorio inclusive en los cargos comprendidos en el artículo 2°.

ARTÍCULO 65° - Para que el intendente pueda declarar a un empleado en estado de incapacidad física o intelectual permanente o transitoria para el desempeño de su empleo, deberá ser avalado por un dictamen del Concejo Provincial de Salud Pública.

ARTÍCULO 66° - El personal que con retención de su categoría fuere nombrado para desempeñar funciones excluidas del ámbito de aplicación de este estatuto, se reintegrara a su término a la categoría retenida.

**CAPITULO XII
DE LA AGREMIACION**

ARTÍCULO 67° - Los empleados municipales podrán agremiarse según los principios constitucionales vigentes en la materia y las leyes que reglamenten su ejercicio.





ARTÍCULO 68° - Los empleados municipales que se encuentren agremiados, aportaran la cuota sindical que establezca el respectivo estatuto gremial. El descuento será efectivizado por el municipio y el total retenido se depositara dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, a la orden de la entidad gremial a la que pertenezca el agente.

29

CAPITULO XIII
DE LA OBRA SOCIAL

ARTÍCULO 69° - La municipalidad contribuirá con un aporte del uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre la totalidad sobre los sueldos del personal amparado por el presente estatuto, para la mutual u obra social sindical no comprendida en el régimen de la ley nacional N° 22.269, el que se depositara mensualmente en la cuenta respectiva del sindicato con personería gremial y/o inscripción gremial a que se haya afiliado el empleado.

En caso de doble afiliación por parte del agente, el municipio no hará el aporte establecido en el presente artículo.

En caso de la actuación de más de un sindicato, el municipio aportara el porcentaje establecido de los agentes no afiliados a las obras sociales de los sindicatos en proporción al número de afiliaciones que cuenten cada uno en el municipio.

CAPITULO XIV
DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 70° - El régimen de licencias comprende a todos los empleados con funciones permanentes o transitorias, cualquiera fuera la forma de su retribución.





ARTÍCULO 71° - Las licencias se otorgaran por las siguientes causales:

- a) Por vacaciones;
- b) Por tratamiento de salud, accidente de trabajo y enfermedades profesionales;
- c) Por maternidad y permiso para atención del lactante ;
- d) Para desempeñar cargos electivos o de representación política o gremial;
- e) Por asuntos familiares o particulares;
- f) Para realizar estudios o actividad cultural en el país o en el extranjero.

30

LICENCIA POR VACACIONES

ARTÍCULO 72° - La licencia anual por vacaciones se acordara por año calendario vencido. Su utilización es obligatoria y se concederá con goce integro de haberes, no podrá ser fraccionada sin consentimiento del agente ni postergada y solo podrá interrumpirse en los casos previstos por la presente ordenanza, por accidente y enfermedad, en cuyo caso el agente deberá continuar con el uso de licencia por vacaciones inmediatamente después del alta médica respectiva.



ARTÍCULO 73° - El término de la licencia anual será de diez (10) días laborables, más un (1) día por año de antigüedad, hasta un máximo de treinta (30) días. En la aplicación de este artículo se consideraran como no laborables, sábados y domingos, y los días de asueto total declarados por el Poder Ejecutivo.

Beccia P...

[Handwritten signature]





ARTÍCULO 74° - El agente que tuviera más de seis (6) meses de antigüedad y menos de un (1) año antes del 1° de enero del periodo de licencia que se considere, se le acordara la parte proporcional que le corresponda.

31

ARTÍCULO 75° - Cuando el agente se hallare cumpliendo una misión oficial, fuera del asiento habitual donde desempeña sus tareas, no se computaran, a los efectos de los días que le corresponden como licencia, el tiempo normal empleado en los viajes de ida y vuelta que le ocasionare el traslado.

ARTÍCULO 76° - Si el municipio decretase receso administrativo, no será obligatorio que el personal haga uso de la licencia coincidiendo con dicho receso.

LICENCIA PARA EL TRATAMIENTO DE LA SALUD, ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

ARTÍCULO 77° - Para el tratamiento de afecciones comunes o por accidente acaecidos fuera del servicio, se concederá a los agentes hasta sesenta (60) días corridos de licencia por año calendario, en forma continuada o discontinua, con percepción íntegra de sus haberes. Vencido este plazo se debe dar necesariamente intervención al Concejo Provincial de salud pública, para que determine una prórroga de licencia por aplicación al artículo 78 del presente estatuto.

ARTÍCULO 78° - Por afecciones que impongan largo tratamiento de la salud se concederá hasta (1) año de licencia en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de sus haberes. Vencido este plazo y subsistiendo la causal que determino la licencia se



(Handwritten signature)
(Handwritten signature)
(Handwritten signature)



concederá ampliación de la misma por el termino de (1) año percibiendo el agente la mitad de sus remuneraciones.

Cumplido la prórroga será reconocido por la junta médica designada al efecto, la que determinara las funciones que podrá desempeñar el agente. En caso de incapacidad total se aplicaran las leyes de previsión social correspondientes.

32

ARTÍCULO 79° - Para solicitar licencia a los fines del artículo anterior deberá comprobarse con certificado expedido por el concejo provincial de salud pública, que las causales invocadas imposibilitan al agente el normal cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 80° - En caso de enfermedad profesional contraída en acto de servicio o enfermedad originada por el hecho o en ocasión de un trabajo, se concederán hasta dos (2) años de licencia con goce de haberes, prorrogables en iguales condiciones por otro año. Si de cualquiera de estos casos se derivara una incapacidad parcial permanente, deberán adecuarse las tareas del agente a su nuevo estado. En caso de incapacidad total se aplicaran las leyes de previsión y ayuda social vigentes.

ARTÍCULO 81° - Los agentes que por razones de salud no pueden desempeñar sus tareas o deben interrumpir la licencia anual, están obligados a comunicar en el día estas circunstancias a la repartición de la que forma parte.

ARTÍCULO 82° - El agente que no se sometiere a tratamiento médico, perderá sus derechos de las licencias y beneficios que otorga la presente ley.





ARTÍCULO 83° - En los casos a que se refiere el artículo 80, la municipalidad proveerá gratuitamente la asistencia médica y los elementos terapéuticos necesarios. En todos los casos la causal de enfermedad será justificada por Medico Oficial.

33

LICENCIA POR MATERNIDAD Y PERMISO PARA LA ATENCIÓN DEL LACTANTE.

ARTÍCULO 84° - Por maternidad se acordara licencia remunerada de noventa (90) días, preferentemente divididos en dos (2) periodos iguales, uno anterior y otro posterior al parte. Los periodos son acumulables. En los casos anormales se aumentara el término de la licencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 77 o en su caso artículo 78. En caso de nacimiento múltiple esta licencia podrá aplicarse a un total de ciento diez días (110) con periodo posterior al parto no menor de sesenta y cinco (65) días.

ARTICULO 85° - En caso de adopción de lactante, el agente tendrá derecho a gozar de licencia remunerada de hasta treinta (30) días, contando a partir de la fecha en que se produjera aquella.

ARTICULO 86° - A petición de parte y previa certificación de autoridad medica competente que así lo aconseje, podrá acordarse cambios de tareas a partir de la concepción hasta el comienzo de la licencia por paternidad.

ARTÍCULO 87° - Las agentes madres de lactantes o a las que se les haya entregado la guarda de un lactante con fines de adopción, tienen derecho a una reducción horaria con arreglo a las siguientes opciones:





- a) Disponer de dos (2) descansos de media hora cada uno, en el transcurso de la jornada de trabajo.
- b) Disponer de una (1) hora en el transcurso de su jornada de trabajo.
- c) En caso de parto o guarda múltiple se aplicara el beneficio otorgado a una (1) hora más cualquiera sea el número de lactantes.
- d) Esta franquicia se otorgara por espacio de una (1) año contado a partir de la fecha de nacimiento de niño o del otorgamiento de la guardia.

34

LICENCIA PARA DESEMPEÑAR CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACION POLITICA O GREMIAL

ARTICULO 88° - El personal municipal que fuera designado para desempeñar un cargo electivo o de representación política en el orden Nacional, Provincial, Municipal, Gremial y/o Sindical, en el caso de plantear una incompatibilidad o necesidad, tendrá derecho a usar de la licencia sin goce de sueldo por el tiempo que dure su mandato, pudiendo reintegrarse a su cargo administrativo dentro de los treinta (30) días subsiguientes al término de las funciones para las que fue elegido.

ARTICULO 89° - En caso de licencia gremial, el agente percibirá sus haberes, de no ser remunerado el cargo de su mandato. De serlo sin importar su sueldo, la diferencia le será reconocida por la administración municipal.

ARTICULO 90° -El agente y sus familiares, gozaran para todos los casos de los artículos anteriores de los beneficios sociales que le correspondiere al momento de solicitar la licencia correspondiente.

[Handwritten signatures and stamps]





ARTÍCULO 91° - Los agentes podrán asimismo solicitar licencia sin goce de haberes desde el momento que sean proclamados candidatos por una agrupación política.

(35)

LICENCIA POR ASUNTOS FAMILIARES O PARTICULARES

ARTÍCULO 92° - Desde el día de su ingreso, el agente tendrá derecho a usar licencia remunerada en los casos y por el término de los siguientes días laborables:

- a) Por matrimonio del agente, quince (15) días.
- b) Por nacimiento de sus hijos, dos (2) días.
- c) Por matrimonio de sus hijos, dos (2) días.
- d) Por fallecimiento de cónyuge o pariente consanguíneo o afines de primer grado y hermanos, cinco (5) días.
- e) Por fallecimiento de pariente de segundo grado, dos (2) días.
- f) Por fallecimiento de pariente de tercer grado y cuarto, un (1) día.
- g) Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar constituido en el hogar hasta veinte (20) días.

ARTÍCULO 93° - Cada cinco (5) años los agentes tendrán derecho a una licencia de seis (6) meses sin goce de sueldo. Cuando no hubiera sufrido medidas disciplinarias en ese término, tendrán derecho a que la mitad de la licencia sea con goce de sueldo.

LICENCIA Y PERIODO PARA ESTUDIAR

ARTÍCULO 94° - Se concederán hasta treinta (30) días laborables anuales de licencia en plazos máximos de hasta cinco (5) días cada vez, a los agentes que cursaran estudios en establecimientos





oficiales, nacionales, provinciales o municipales, para rendir examen en los turnos fijados por autoridad competente. En todos los casos deberá acreditar, con constancias otorgadas en el Establecimiento Educacional respectivo, haber rendido y aprobado el examen, en cuyo caso el agente tendrá derecho a que se le abonen los haberes y se le reintegren los gastos de traslado. Asimismo gozará del derecho a la licencia remunerada aquellos que no sean reprobados más de dos (2) veces al año.

36

ARTÍCULO 95° - Los agentes podrán obtener permiso dentro del horario de trabajo cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos, prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante.

LICENCIA PARA REALIZAR ESTUDIOS O ACTIVIDADES CULTURALES

ARTÍCULO 96° - El agente tendrá derecho a usar licencia con goce íntegro de haberes cuando por razones de interés público y con auspicio oficial deberá realizar estudios, trabajos científicos, técnicos o artísticos o participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero.

ARTÍCULO 97° - Para los mismos fines que los enunciados en el artículo anterior el agente podrá solicitar licencia sin auspicio oficial en cuyo caso se concederá con o sin remuneración según la importancia o el interés de la misión a cumplir. En ningún caso la licencia prevista en el artículo anterior y en este artículo excederá de dos (2) años de duración.



[Handwritten signatures]





DE LA LICENCIA EN GENERAL

ARTÍCULO 98° - Todas las licencias concedidas por causas de enfermedad o accidentes quedaran canceladas por el restablecimiento del agente con el alta médica respectiva.

37

ARTÍCULO 99° - Se considerara incurso en lo previsto en el inciso e) del artículo 14 el agente que simulare la enfermedad o accidente con el fin de obtener licencia.

ARTÍCULO 100° - La licencia a que se refieren los artículos 75 y 76 será acordado por la autoridad competente cuando el agente deba trasladarse al extranjero.

ARTÍCULO 101° - En caso de nombrarse reemplazante de un agente en uso de licencia, conservara el carácter de provisorio, aun cuando exceda las disposiciones del artículo 5°.

ARTÍCULO 102° - Para las reglamentaciones de las licencias de este capítulo se aplicara lo dispuesto en Ley Provincial L 3487/2000 del artículo 26 al 60, en todo lo que no se oponga al estatuto.

CAPITULO XV DEL HORARIO

ARTÍCULO 103° - Establecer que la jornada laboral será de hasta siete (7) horas diarias o hasta treinta y cinco (35) horas semanales en horario corrido, de lunes a viernes, para todo el personal municipal sin distinción de sexo ni categoría, salvo los



[Handwritten signatures and stamps]



casos que la naturaleza del servicio o las necesidades de la comuna exija que este deba realizarse discontinuo.

ARTÍCULO 104° - Si las necesidades del servicio obligaran a la habilitación de un horario especial y extraordinario, el agente deberá cumplirlo, siempre que no exceda de nueve (9) horas diarias.

38

ARTÍCULO 105° - Los horarios extraordinarios deberán ser notificados al agente por escrito, con mención de las tareas a desarrollar y el tiempo durante el cual regirá tal horario. Las horas extras serán liquidadas en proporción al ciento setenta y cinco por ciento (175%) del sueldo o jornal ordinario, sin distinción de horas ni de días en que se efectúen las jornadas extraordinarias.

ARTÍCULO 106° - Si por razones de la modalidad del servicio o por la estructura municipal el agente debería cumplir horario continuo de tareas que excedan los previstos en este capítulo, deberá gozar cada siete (7) días de los francos compensatorios extraordinarios correspondientes salvo el caso que el municipio estableciera un régimen especial que en todo caso deberá respetar los lineamientos generales precedentes.

ARTÍCULO 107° - El personal en general deberá prestar su colaboración en lo que sea requerido, sin límites de horarios y sin remuneración alguna, en casos de siniestros, inundaciones, y/o desastres que afecten a la comunidad. La afectación del personal deberá ser general; en caso de ser parcial deberán abonarse las horas extraordinarias correspondientes.



[Handwritten signatures]



CAPITULO XVI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 108° - Para el ingreso a la administración municipal y en igualdad de condiciones tendrán preferencia el hijo o cónyuge del personal municipal. Igual prioridad tendrán en caso de fallecimiento del agente.

ARTÍCULO 109° - el personal municipal tendrá incompatibilidad para ser parte en contratos de locación de obras o servicios con el municipio, la provincia o la nación.

ARTÍCULO 110° - El régimen sobre asignaciones familiares vigentes en la provincia, será el mínimo aplicable a los agentes comprendidos en este estatuto.

ARTÍCULO 111° - Será obligatorio dentro de los sesenta (60) días de vigencia de la presente, la confección de los legajos de todo personal municipal. La oficina de personal y/o recursos humanos habilitara un legajo individual por agente, el que contendrá:

- a) Dictamen del jurado del concurso.
- b) Norma legal de designación.
- c) Los certificados de buena salud (expedidos por autoridades sanitarias competentes) por vía reglamentaria se establecen los estudios médicos mínimos a efectuarse, el municipio asegurara la gratuidad del examen médico ocupacional.
- d) Acreditar buena conducta, mediante certificado del registro nacional de reincidencia, donde surja que no tenga condenas penales firmes por delitos dolosos. La autoridad con facultades de designación podrá autorizar el ingreso, si en virtud de la naturaleza de los hechos, las circunstancias en



[Handwritten signatures and stamps]



que se cometen, o por el tiempo transcurrido, juzgare que ello no obsta al requisito exigido.

- e) Declaración jurada de no tener otro empleo nacional, provincial o municipal, excepto el ejercicio de la docencia.
- f) Declaración jurada fijado domicilio real, como así el compromiso de denunciar el mismo en el término de 24 horas toda modificación al mismo.
- g) Plantillas de datos personales y familiares con las constancias requeridas para la percepción de las asignaciones familiares, con actualización anual.
- h) Constancia de licencias acordadas con sus respectivos antecedentes y goce.
- i) Sanciones disciplinarias aplicadas al agente, o absoluciones, o sobreseimiento dispuestos de conformidad al presente estatuto.
- j) Medidas cautelares dispuestas por la junta de calificación y disciplina.
- k) Constancias de la realización de cursos de capacitación.
- l) Antecedentes y constancias por el desarrollo de actividades culturales, científicas, deportivas, docentes, laborales, artísticas y técnicas desempeñadas en el ámbito municipal o fuera de él y todo aquello que el agente solicite incorporar al legajo.
- m) Constancias de subrogancias efectuadas.
- n) Constancias de la participación del agente en actividades comunitarias de solidaridad social, que desarrolle en forma independiente o más allá de sus obligaciones laborales.
- o) Constancias de traslados y adscripciones.

Al legajo únicamente tendrán acceso las autoridades en ejercicio de sus funciones, el agente interesado y/o representante gremial



[Handwritten signature]



que este designe, quienes podrán solicitar copia autenticada (a sus costas) de todo el mismo, o de cualquiera de sus aportes.

ARTÍCULO 112° -El personal que a la fecha de sanción de la presente, resultara en carácter de contratado o transitorio por un tiempo mayor o igual al fijado por el artículo 5°, quedara comprendido dentro de las garantías y privilegios de la presente quedando confirmados sus cargos, debiendo el municipio convocar a la junta de calificación, concurso y ascensos para la implementación en forma inmediata de concursos internos que permitan el ingreso a la planta permanente de dicho personal.

ARTÍCULO 113° -Dentro del plazo máximo de treinta (30) días a partir de la vigencia de la presente deberán constituirse "la junta de disciplina" y "calificación", concursos y ascensos creadas por los artículos 24 y 40 del presente estatuto.

ARTÍCULO 114° - En todo aquello no previsto en la presente se aplicara en forma supletoria, las disposiciones del Estatuto del Empleado Público Provincial y su reglamentación, en tanto no se oponga a la letra o al espíritu de este estatuto.

ARTÍCULO 115° - Crease una comisión fiscalizadora del presente Estatuto integrada por un máximo de tres (3) representantes de los gremios legalmente constituido y que represente a los empleados, y un máximo de tres (3) representantes designados por el Concejo Municipal.

Las decisiones de dicha junta serán adoptadas por la mayoría de sus miembros presentes, en cuyo caso, serán de aplicación obligatoria y suplirán efectos individuales y generales, según el caso planteado.



[Handwritten signatures and initials]



Sino mediare una decisión, la controversia quedara sujeta a las contingencias judiciales, que pudieran resultar.

La comisión fiscalizadora tendrá competencia y atenderá necesariamente en todo reclamo interpuesto por los agentes respecto de actos administrativos que hagan los derechos de los mismos y no estén comprendidos en el régimen disciplinario.

La comisión debe pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, plazo prorrogable al doble si fuera para el mejor dictamen.

42

CAPITULO XVII

REGIMEN ESCALAFONARIO MUNICIPAL, DEFINICION Y ALCANCE

ARTÍCULO 116° - Escalafón municipal es el conjunto de normas relativas al ordenamiento y clasificación del personal municipal y su encuadramiento en los distintos agrupamientos y a la evolución en los distintos agrupamientos y a la evolución de su carrera administrativa. El ingreso a este escalafón se hará previa acreditación de las condiciones establecidas por el estatuto y la constitución provincial y en cumplimiento de los requisitos particulares que para cada agrupamiento se establecen en el presente.

ARTICULO 117° - La carrera es el progreso de agente en el agrupamiento en que prevista o en los que pueda revisar. Según la naturaleza de sus funciones como consecuencia de cambios de agrupamientos producidos de acuerdo con las normas previstas en el presente. Los agrupamientos están constituidos por categorías.





ARTICULO 118° - El pase de una categoría a otra superior dentro del agrupamiento tendrá lugar cuando se hubieran alcanzado las condiciones que se determinen en los capítulos respectivos.

43

ARTICULO 119° - Las promociones de carácter automático previstas en los diferentes agrupamientos se concretan para todo el personal comprendido, el día 1° del mes siguiente a aquel en que cumplen los requisitos establecidos en cada caso.

ARTICULO 120° - Están comprendidos en la presente régimen escalafonario, todos los empleados municipales que en virtud del acto administrativo correspondiente y en el marco estatuario respectivo, se encuentren revistando en la planta permanente del municipio de Ministro Ramos Mexía.

ARTICULO 121° - Todo el personal comprendido en este régimen revistara en los siguientes escalafones:

- a) Escalafón Básico y Móvil.
- b) Escalafón Jerárquico.

ARTÍCULO 122° -Escalafón básico y móvil: implementarse en todo el ámbito de la Municipalidad de Ministro Ramos Mexía, Río Negro, el presente escalafón básico y móvil aplicable a todos los trabajadores en relación de dependencia con ésta y atendiendo en forma exclusiva al proceso de desarrollo de carrera que se establece en el presente capítulo.

ARTÍCULO 123° - Pautas de encuadramiento; se designara un agrupamiento a cada trabajador, de conformidad a las pautas del artículo siguiente.



[Handwritten signatures and initials]



ARTÍCULO 124° - El Escalafón Básico y Móvil Municipal está compuesto por 5 (cinco) agrupamientos:

1- ADMINISTRATIVOS:

Agentes que cumplan tareas de oficina vinculadas de orden administrativo, que acrediten título secundario sin excepción, ingresaran con categoría 3.

Los administrativos que cumplan tareas específicas de inspector o Cajeros ingresaran con categoría 7.

2- PROFESIONALES NIVEL UNIVERSITARIO:

Agentes con estudios nivel universitario completo y acreditado con título y facultado para la aplicación de un estudio científico que se desempeña en funciones de su especialidad que correspondan al nombramiento respectivo, ingresaran con categoría 12.

3- TÉCNICOS:

Agentes capacitados con tecnicaturas para realizar funciones de su especialidad que correspondan al nombramiento respectivo, con acreditación de título, ingresaran con categoría 11.

4- OPERADORES DE OFICIO:

Agentes con un dominio de un conjunto de técnicas operarias adquiridas en escuelas de oficio y/o técnicas secundarias, las que acrediten título de escuelas de oficios, deberá ser el mismo a dos años de estudio, también deberán acreditar título secundario, ingresaran con categoría 4.





5- OPERARIOS:

Empleados que realizan tareas para las que no se requiere conocimientos especiales ingresaran con categoría 1, y si el empleado acredita título secundario ingresara por Escalafón Municipal indefectiblemente con la categoría 3.

CATEGORIA - ENCUADRAMIENTO

CATEGORIA		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
GRUPOS																	
A) ADMINISTRATIVO		-	-	-	2	1	1	1	2	2	2	2	3	3	3	4	4
B) PROF. NIVEL UNIVERSITARIO	(AÑOS)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	3	4	4
C) TECNICOS		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	3	3	4	4
D) OPERARIOS DE OFICIO		-	-	2	2	1	1	1	2	2	2	2	3	3	3	4	4
E) OPERARIOS		-	2	2	2	2	3	3	3	3	2	2	1	1	1	1	1

ARTÍCULO 125° - Promoción automática;

- a) serán removidos automáticamente a la clase inmediata superior de su carrera, los agentes de escalafón general que cumplan con el tiempo de permanencia que se establece en el presente cuadro escalafonario.
- b) Serán removidos automáticamente a la categoría 16, todo el personal que lleve 30 años o más de servicio.

[Handwritten signatures and stamps]



[Handwritten signature]



c) Serán removidos automáticamente a la categoría 3, el personal contratado que cuente con título de secundario al momento de la sanción de la presente ordenanza.

d) El Agente Municipal que preste servicios como personal contratado, al ingresar a la planta permanente municipal, se le deberá recategorizar considerando los años de antigüedad bajo la modalidad de contrato.

46

ARTÍCULO 126°- ESCALAFON JERARQUICO: Comprende al personal jerárquico por la naturaleza de sus funciones, o por el hecho de ocupar un cargo en la estructura municipal.

El nivel jerárquico es el siguiente:

- J16-Director
- J15-Sub Director
- J14-Jefe de Departamento
- J13-Jefe de Sección

INGRESO: El ingreso al escalafón jerárquico efectuará por concurso interno de antecedentes y oposición o examen.

PERMANENCIA EN LA CATEGORIA: El personal jerárquico percibirá un adicional de permanencia en la categoría según la siguiente escala.

Años de permanencia en la categoría o cargo	% sobre el básico
2 años	2%
3 años	4%
4 años	6%



[Handwritten signatures and initials]



5 años	8%
6 años	10%
7 años	12%
8 años	14%
9 años	16%
10 años	18%
A partir de los 11 años y sucesivamente	Incorporará 1% por antigüedad en el cargo

ARTICULO 127° - Comisión de interpretación y encasillamiento de los agrupamientos.

Se crea la comisión, que tienen la misión de actuar como órgano de interpretación, consulta y fiscalización del presente escalafón, y al encasillamiento de los empleados municipales, en el agrupamiento que corresponda, según la función que desempeñe o vaya a desempeñar cada uno de los mismo.

Dicha comisión estará integrada por dos representantes del concejo municipal y 2 representantes de los sindicatos que estén legalmente constituidos según la ley de asociaciones sindicales, en caso de divergencia en las opiniones de sus integrantes se acudirá a la instancia de la secretaria de trabajo de la provincia, para asesoramiento y conciliación entre las partes.

Esta comisión puede ser suplantada por la junta de calificación, concursos y ascensos, creada en el artículo 40 del estatuto municipal con acuerdo previo del ejecutivo municipal y el sindicato representativo de los empleados municipales.





Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina



ESCALAFON GENERAL-MUNICIPALIDAD DE MINISTRO RAMOS MEXIA

CATEGORIAS		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
GRUPOS																		
A) ADMINISTRATIVO	(AÑOS)	-	-	-	2	1	1	1	2	2	2	2	3	3	3	4	4	
B) PROF. NIVEL UNIVERSITARIO		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	3	4	4	
C) TECNICOS		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	3	3	4	4
D) OPERARIOS DE OFICIO		-	-	2	2	1	1	1	2	2	2	2	2	3	3	3	4	4
E) OPERARIOS		-	2	2	2	2	3	3	3	3	2	2	2	1	1	1	1	1

ESCALAFON JERARQUICO		J12	J13	J14	J15	J16

ARTÍCULO 128° - SUELDO BASICO: En el monto salarial que se establece para cada categoría o nivel de jerarquía en los respectivos escalafones.

Sin perjuicio de los subsidios, compensaciones y demás beneficios o reconocimientos que se establezcan en este estatuto escalafón o dispuesto por otra norma legal, todo agente que preste servicios en la administración municipal tiene derecho como mínimo a las siguientes retribuciones, sin perjuicios de aquellas que ya percibe y las que se establezcan en el futuro:

- a) básico- correspondiente a la categoría del agente.

[Handwritten signatures and stamps]



Calle 25 de Mayo 635- CP (8534)
Presidencia @hcdramosmexia.gob.ar
Ministro Ramos Mexía - Río Negro
Argentina





- b) Antigüedad- conforme a los servicios prestados en organismos públicos, nacionales, provinciales, municipales de otra jurisdicción.
- c) Dedicación funcional.
- d) Título: secundario-terciario-universitario.
- e) Por compensaciones especiales.
- f) Subrogancias.
- g) Por función.
- h) Sueldo anual complementario (SAC) el que deberá pagarse con los sueldos correspondientes a cada semestre (Junio y diciembre) en los términos y mecanismos que se realizan a nivel nacional.
- i) Zona desfavorable.
- j) Asignaciones familiares.

Debe quedar discriminado en el recibo de sueldo o liquidación, nombre-apellido, DNI, CUIL, N° de legajo, antigüedad, fecha de ingreso, periodo liquidado, categorías de revista, función que desempeña, área en la que se desempeña, funciones.

ARTÍCULO 129° - Dedicación funcional: es el suplemento al sueldo básico que percibe el agente que:

- a) Revista el escalafón jerárquico.

ARTÍCULO 130° - Bonificación por antigüedad: es la retribución que se otorga al personal en funciones de los años de servicios municipales, provinciales y nacionales, debidamente reconocidos de acuerdo a la siguiente escala:

- Al 1° año el 2%
Al 2° año el 4%
Al 3° año el 6%





Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina



Al 4° año el 8%
Al 5° año el 12%
Al 6° año el 15%
Al 7° año el 18%
Al 8° año el 21%
Al 9° año el 24%
Al 10° año el 27%
Al 11° año el 30%
Al 12° año el 32%
Al 13° año el 34%
Al 14° año el 36%
Al 15° año el 38%
Al 16° año el 40%
Al 17° año el 41%
Al 18° año el 42%
Al 19° año el 43%
Al 20° año el 44%
Al 21° año el 45%
Al 22° año el 46%
Al 23° año el 47%
Al 24° año el 48%
Al 25° año el 49%
Al 26° año el 50%
Al 27° año el 51%
Al 28° año el 52%
Al 29° año el 53%
Al 30° año el 54%
Al 31° año el 55%
Al 32° año el 56%
Al 33° año el 57%
Al 34° año el 58%

50



Calle 25 de Mayo 635- CP (8534)
Presidencia @hcdramosmexia.gob.ar
Ministro Ramos Mexía – Río Negro
Argentina





Al 35° año el 59%

Al 36° año el 60%

No se computaran los años de antigüedad que devengan un beneficio de pasividad.

El porcentual se aplicara sobre el sueldo básico correspondiente a la categoría del empleado.

A los efectos de liquidación, los cambios en la escala se computaran anualmente, a partir del mes subsiguiente a la fecha en que se hubiese modificado la antigüedad.

Aquellos agentes que actualmente tengan un porcentaje de bonificación por antigüedad mayor al que resulte de la tabla precedente, continuaran percibiendo la bonificación de acuerdo a aquel porcentaje hasta que la nueva escala supere el mismo.

Artículo 131° - Pagos por títulos:

-Título universitario: por estudios superiores que demanden cinco (5) o más años de estudio de tercer nivel; veinticinco por ciento (25%) de la asignación de la categoría o carga de revista.

-Título universitario o estudios superiores: que demanden cuatro (4) años de estudios superiores de tercer nivel, quince por ciento (15%) de la asignación de la categoría o cargo de revista.

-Título secundario: de maestro normal, bachiller, perito mercantil y otros correspondientes a planes de estudios no superiores a cinco (5) años diecisiete coma cinco por ciento (17,5%) de la asignación de la categoría o cargo de revista.

-Certificado de estudios: extendidos por organismos gubernamentales o intenciones con duración no inferior a tres (3) meses, siete coma cinco por ciento (7,5%) de la asignación de la categoría o cargo de revista.

-El personal que desempeña funciones directivas y/o técnicas: en el área de catastro y tipografía, con título universitario en





agrimensura, percibirá por inhabilitación en el ejercicio profesional un adicional de cincuenta (50%) de la asignación de categoría de revista. Su percepción está condicionada a la no realización de tareas propias de su profesión y es incompatible con el título adicional por título.

ARTÍCULO 132° - No podrá bonificarse más de un título, reconociendo en todo el caso aquel al que le corresponde un adicional mayor.

ARTICULO 133° - SERVICIOS EXTRAORDINARIOS (HORAS EXTRAS)

Correspondiente al personal que realiza tareas extraordinarias al margen del horario normal de labor establecido. El valor de cada hora extraordinario se obtendrá dividiendo la retribución regular total y permanente mensual del agente, excluido salario familiar y zona, por veinte (20) multiplicado por el número de horas asignadas a la jornada de labor.

Hora extraordinaria = $\frac{\text{remuneración mensual}}{20 \times \text{horas de labor}}$

ARTÍCULO 134° - SUBROGANCIA

En la cobertura interina de un cargo vacante o cuando el titular del mismo se encuentre en uso de licencias previstas en el estatuto municipal (convenio colectivo). Se abonara tomando en cuenta la diferencia entre su remuneración y la que corresponda al cargo que va a ocupar internamente.

Son requisitos para su percepción:

- 1) ser formalmente designado por la autoridad competente.
- 2) ser el de mayor categoría y antigüedad del área que Corresponda al cargo.

Concejo Deliberante
[Signature]
[Signature]





3) no tener sanciones disciplinarias en el lapso de
 Los últimos doce (12) meses.

COMPENSACIONES ESPECIALES

ARTICULO 135° - Por tareas riesgosas, insalubres o infectocontagiosas: En la que otorga a los agentes que en forma permanente realicen tareas en la cuales ponen en peligro su integridad física. Si la presentación de estas tareas lo fuere en forma transitoria, se otorga solo mientras dure el periodo de realización.

ARTICULO 136° - Adicional por zona desfavorable. Corresponde su liquidación y pago a todos los agentes municipales, que perciben un sueldo o retribución de la municipalidad y será de un 40% (cuarenta por ciento) sobre el sueldo básico y todos los adicionales que perciba el empleado municipal, excluidas las asignaciones familiares.

ARTICULO 137° - Por incompatibilidad: corresponderá a los profesionales y técnicos, siempre que desempeñen funciones que resulten incompatibles con el libre ejercicio de la profesión, las siguientes compensaciones:

Profesionales.....	80 %
Técnicos.....	60 %

ARTICULOS 138° - Por función:

Inspectores.....	25 %
Cajero/a (por falla de caja).....	25 %
Choferes de transporte pesado y operador de maquina viales.....	15 %
Choferes de transportes livianos.....	10 %
Personal que desarrolla albañilería.....	15 %

Barrios
[Signature]





Personal afectado a la recolección de
 Ramas y otros.....10 %

Personal afectado a las tareas de jardinería...10 %
 Pañolero.....10 %
 encargado de depósito.....10 %
 Personal que desarrolla tareas de electricista.....15 %
 personal que desarrolla tareas de guardería
 municipal.....15 %
 Podadores.....10 %
 Operadores computadoras.....15 %

ARTICULO 139° - POR TAREAS RIESGOSAS INSALUBRES O INFECTOCONTAGIOSA

Personal que desarrolla tareas en el cementerio.....20 %
 Personal que desarrolla tareas en el matadero.....20 %
 Personal que desarrolla tareas como sereno.....15 %
 Personal afectado a fumigación (cuando cumpla la
 función).....15 %
 Personal que desarrolla tareas en la recolección de
 residuos.....20 %

ARTICULO 140° - Los porcentajes especificados en los artículos anteriores se aplicaran sobre la remuneración básica de la categoría del empleado municipal.

ARTÍCULO 141° - DEDICACION FUNCIONAL

Se abonara el 15% de la remuneración básica de la categoría que revista al personal jerárquico.-



Barros
[Signature]
[Signature]





ARTICULO 142° - La comisión de interpretación y negociación colectiva, incorporara según evaluación de la misma y a solicitud de alguna de las partes funciones a la tabla que antecede, como así también aumentara los porcentajes establecidos en las mismas.-

55

ARTICULO 143° - La cobertura de vacantes se efectuará mediante el sistema de concursos. Las convocatorias deberán realizarse indefectiblemente dentro de los sesenta (60) días de producidas las vacantes, salvo que se produzca el bloqueo presupuestario del cargo.-

ARTICULO 144° - Los concursos serán abiertos o internos y de antecedentes, según los casos y con el arreglo a las disposiciones que se establezcan en el presente régimen.-

ARTICULO 145° - La realización de los concursos será dispuesta por el ejecutivo municipal, a través del área que corresponda y dando intervención posterior a la junta establecida.

ARTICULO 146° - Los llamados a concursos se difundirán con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles administrativos, previos a la fecha de cierre de las inscripciones, y en ellos especificara por los menos:

- a) área a la que corresponda el cargo a cubrir y naturaleza del concurso.
- b) Cantidad de cargos a proveer, con indicación de categoría, agrupamiento, función, remuneración y horarios.
- c) Condiciones generales y particulares exigibles o bien indicación del lugar donde pueda obtenerse el pliego con detalles de las mismas.

Barragán
[Signature]
[Signature]





- d) Fecha de apertura y cierre de inscripciones.
e) Fecha, hora, y lugar en que se llevarán a cabo los exámenes y/o pruebas cuando así corresponda.

ARTICULO 147° - La información relativa a la realización de los concursos deberá tener la más amplia difusión. Se utilizara para ello, publicaciones durante tres (3) días consecutivos en un medio de amplia difusión de la zona, sin perjuicio de avisos colocados en lugares de público acceso u otros medios idóneos.

ARTICULO 148° - Los llamados a concursos internos se darán a conocer en la jurisdicción respectiva, mediante circulares informativas emitidas por los correspondientes servicios de personal, que deberán ser notificados a todos los agentes habilitados para participar en los mismos.

ARTICULO 149° - Las posibles impugnaciones a los concursos deberán ser debidamente fundadas y no obstruirán su tramitación. En los casos en los que se haga lugar a los reclamos, la junta de calificación, dispondrá simultáneamente la suspensión de los concursos que se reanudaran una vez salvada la irregularidad denunciada.

ARTICULO 150° - Cada secretaria someterá a la aprobación de la junta de calificación, el perfil de conocimientos y habilidades que se exigirán a los aspirantes, de acuerdo con las características del servicio.-

La junta de calificación con el asesoramiento de la junta examinadora es quien deberá confeccionar los temas de examen que serán utilizados al efecto. Si la junta lo creyera conveniente,

[Faint circular stamp]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]





podrá variar el perfil propuesto para una mejor evaluación de los concursantes.

ARTICULO 152° - Para cada cargo a cubrir, la junta prepara tres temas de examen distintos, cada uno de los cuales quedara en sobre cerrado y lacrado.

(57)

Artículo 153° - La preparación de los temas y la correspondiente tramitación tendrá el carácter de estricta reserva, y toda infidencia al respecto dará lugar a la instrucción de un sumario administrativo o juicio de responsabilidad, según corresponda, tendiente a establecer las consiguientes responsabilidades.-

ARTICULO 154° - Los concursos de oposición, serán escritos y/o prácticos. Los exámenes deberán ajustarse a las especificaciones particulares que se determinen en cada concurso con arreglo a los siguientes tópicos generales condicionados y graduados en orden a la naturaleza y especialidad del cargo a proveer:

- a) Conocimientos específicos inherentes a la función y cargo a desempeñar.
- b) Derecho de administrativo general y disposiciones legales o reglamentarias de aplicación a las tareas.
- c) Carta orgánica y funciones de la jurisdicción respectiva.
- d) Organización de funciones del sector al que corresponda la vacante a cubrir.
- e) Demostraciones de idoneidad en el manejo de máquinas, herramientas, instrumentos y equipos, y en la resolución de problemas plásticos vinculados con asuntos inherentes a la función y especialidad concursada.





ARTICULO 155° - Previa a la evaluación de los antecedentes y/o realización del examen, la junta deberá labrar el acta donde conste la metodología de evaluación del concurso.

58

ARTICULO 156° - Las pruebas escritas se adjuntaran al siguiente procedimiento:

- a) La junta predecirá en pleno el desarrollo del examen.
- b) Una vez comprobada la identidad de los aspirantes, la junta extraerá uno de los tres sobres con los temas, conservando los restantes no utilizados para su anexión al expediente respectivo.
- c) La junta podrá en conocimiento de los concursantes el tema contenido en el sobre extraído y previo al comienzo de la prueba, se dispondrá de un tiempo prudencial para que los aspirantes soliciten las aclaraciones que estimen oportunas, lo que serán evaluadas en forma conjuntas por los examinadores y dirigidas a los aspirantes en general para que todos tomen conocimiento.
- d) Una vez iniciado el examen que tendrá una duración máxima de tres horas, los participantes no pondrán formular consultas en relación al tema a desarrollar.
- e) Todas las hojas del examen deberán contar con la previa firma de por lo menos tres miembros de la junta.
- f) Al finalizar la prueba, el examinado firmara todas las hojas que haya utilizado, y las volverá justamente con las no utilizadas.

ARTICULO 157° - La calificación de los concursos de oposición y antecedentes será numérica de cero (0) a diez (10) puntos.-

ARTICULO 158° - La junta puede convocar para su asesoramiento a profesionales del municipio o externo, cuando fuese necesario para



[Handwritten signatures and stamps]



los exámenes que requieran de un conocimiento más profesional, como así también del orden administrativo para la realización de los exámenes.

ARTICULO 159° - Si ni se pudiere lograr la constitución de la junta examinadora en la forma establecida en el artículo anterior, se solicitara la colaboración de organismos o antes públicos estatales, o no.

ARTICULO 160° - Cualquier miembro de la junta podrá excusarse de intervenir en la misma, cuando mediaran las causales establecidas en el art.30 del código de procedimientos civil y comercial de la provincia o existieran motivaciones atendibles de orden personal. Asimismo dichos miembros podrán ser recusados por aplicación analógica de los artículos del mencionado código. Ante esta situación el ejecutivo y la entidad gremial incorporaran los suplentes que consideren necesarios para llevar adelante los concursos.

ARTICULO 161° - La junta previo a la iniciación del concurso procederá a labrar un acta donde constara que se notificó a los concursantes de la metodología de la evaluación de los mismo. Acto seguido de cerrado los concursos de antecedentes o finalizados los exámenes, tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles administrativos para expedirse, la propia junta podrá ampliar este plazo en 5 días más, cuando la cantidad de concursantes demande un mayor plazo de evaluación. Cumpliendo su cometido, la junta labrara un acta en la que deberán designarse.

- a) Orden de prioridades establecidas y puntaje obtenido por los concursantes.
- b) Fundamentos de dichas calificaciones.





ARTICULO 162° - El concejo municipal declarara desierto el concurso realizado, cuando la junta examinadora establezca falta de aspirantes o insuficiencia de méritos de los candidatos presentados. En el acto que se dicte por tal motivo, se efectuará un nuevo llamado a concurso.

60

ARTICULO 163° - La junta, una vez cumpliendo su cometido dentro del plazo establecido en el art.161, remitirá a la dirección de personal toda la documentación relacionada con el concurso realizado. La misma procederá de inmediato a notificar a todos los participantes del orden de prioridad adjudicado y el puntaje obtenido, pudiendo en este acto solicitar cada interesado se le de vista de las fojas correspondientes.

ARTICULO 164° - Dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos a contar desde la notificación, lo concurrentes que estuvieron disconformes con el orden de prioridad y/o el puntaje obtenido, podrán recurrir ante el concejo municipal. Si vencido dicho plazo, no se hubiere producido reclamos, se dará por aceptado el dictamen de la junta y la dirección de personal proyectara el acto administrativo pertinente propinado al concejo municipal la designación o la declaración de concurso desierto, de conformidad con el resultado del mismo.

ARTÍCULO 165° - La interposición de reclamos interrumpirá el trámite de las designaciones referidas a los cargos cuestionados, el que continuara una vez que haya quedado firme el fallo respectivo.

ARTÍCULO 166° - Los recursos deberán ser diligenciados por el concejo municipal dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Compani
Chini
[Signature]





Su dictamen, junto con todos los antecedentes del concurso será remitido a la dirección de personal a fin de que se redacte el proyecto a que se refiere la segunda parte del Art.164.

61

ARTICULO 167° - Si por no presentación del postulante elegido, o por cualquier otra casual de baja, deba cubriese la misma vacante concursada, y tal situación se produzca dentro de los tres (3) meses de formalizada la designación, esta vacante podrá ser cubierta en forma automática por los que siguen en orden de mérito asignada por la junta en el respectivo concurso, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

CAPITULO XX

CAMBIOS DE AGRUPAMIENTOS

ARTICULO 168° - El pase de un agente, de su agrupamiento a otro, salvo los casos especiales contemplados en el presente escalafón, se regirá por las siguientes pautas:

- a) Debe existir vacante en el agrupamiento respectivo.
- b) Debe reunir las condiciones que se establecen para el ingreso a ese agrupamiento.
- c) Debe resultar el mejor calificado en el concurso respectivo.

CAPITULO XXI

DISPOSICION COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 169° - En el marco de la ley 24.557 (ley sobre riesgos de trabajo), crease en el ámbito de la municipalidad de Ramos Mexía, asesoramiento en materia de riesgo e insalubridad laboral. Esta comisión requerirá al ministerio de trabajo de la nación,



Bonifacio
[Signature]



secretaria de trabajo u otros organismos oficiales competentes para evaluar y certificar grados de insalubridad y/o riesgo de cada uno de los sectores laborales del municipio donde exista tareas de esa naturaleza, aconsejando a las autoridades municipales, acerca de las medidas a adoptar a fin de reducir o eliminar en la medida posible, las causas de insalubridad o riesgo, proporcionando la nómina de las personas que se encuentran sujetos a esa tareas.

62

Esta comisión estará integrada por dos (2) representantes del ejecutivo municipal y dos (2) representante de los gremios legalmente constituidos.

ARTICULO 170° - Se reconoce el día 8 de noviembre, como el día del agente municipal. Por lo tanto no laborable, para los trabajadores.

ARTICULO 171° - La Secretaria de Gobierno, con la participación de la dirección de personal implementara cursos gratuitos de capacitación para el personal municipal, serán dictados preferentemente dentro del horario de trabajo. Estos cursos serán teóricos y/o prácticos con prueba de evaluación, cuyos resultados quedaran incorporados al legajo individual del agente. Los cursos a organizar serán.

- a) De capacitación técnica.
 - b) Capacitación para supervisión.
- (a) los cursos serán de **capacitación técnica** estarán destinados a la especialización de los agentes en sus áreas específicas de labor, y serán organizados para distintos tramos de los agrupamientos escalafonario. Así mismo agentes de otras áreas municipales podrán solicitar

Beaufort
[Signature]





participar en cursos que sean de su interés. Para cada área se implementara por, lo menos un curso anual.

- (b) Los cursos de capacitación para supervisión estarán orientados a los agentes que revisten en los tramos de supervisión de los distintos agrupamientos escalafonario, o que estando en el tramo superior. Mediante estos cursos se procura brindar a los agentes, la aptitud para aprender, exponer y argumentar, y la capacidad de adquirir las técnicas y conocimientos que le permitan analizar situaciones, efectuar su diagnóstico y adoptar decisiones. Por lo menos se implementara un curso anual para la supervisión. Independientemente de los cursos que se organicen y dicten en el municipio, los agentes podrán ser comisionados a fin de participar en cursos que sean dictados fuera del ámbito municipal y que sean de interés para la labor desarrollada por el propio agente. La Municipalidad preverá las partidas presupuestarias para atender las erogaciones en el presente artículo.

63


MORALES SILVANA
CONCEJAL
VAMOS CON TODOS
MINISTRO RAMOS MEXÍA


GONZÁLEZ FACUNDO G.
CONCEJAL
VAMOS CON TODOS
MINISTRO RAMOS MEXÍA




GOLIJUNZA BELÉN
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MINISTRO RAMOS MEXÍA

